

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

**CONTRATO NUMERO G-123/2020
CONTRATACION DIRECTA 4G20000027**

NOSOTROS, MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominaré, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **FRANCISCO ARMANDO CRUZ ESQUIVEL**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Secretario de la Junta Directiva de la sociedad **EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EQUITEC, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED], del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS No. **2020-1811.OCT.**, asentado en el acta número **3937** de fecha **20 DE OCTUBRE DE 2020**, mediante el cual se adjudicó un **(01)** código de la **Contratación Directa** Número **4G20000027** denominada "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CON SISTEMA AUTOMATIZADO PARA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PLAQUETOFÉRESIS**".
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS No. 2020-1469.SEP., asentado en el acta número 3927 de fecha 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020, mediante el cual se aprobaron los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO Y PRECIO.

La contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio con sistema automatizado para la realización de procedimiento de plaquetoféresis, para contar con el kit de aféresis como alternativa terapéutica de plasma convaleciente para los pacientes recuperados del virus COVID-19, ya que ellos desarrollan en la sangre defensas naturales contra la enfermedad (anticuerpos). El plasma de la sangre donada por los pacientes recuperados, contiene anticuerpos contra el virus COVID-19 el cual es utilizado para dos propósitos: a) Para la obtención de plasma convaleciente, que es el plasma que contiene los anticuerpos, que se emplea para transfundir a los pacientes hospitalizados que lo ameritan, y b) Para la realización de procedimientos de plaquetoféresis, que es de suma importancia para la atención a pacientes oncohematológicos, cirugía cardiovascular, unidad de trasplante renal u otras patologías que requieran de un donador único, para evitar aloinmunización y así disminuir el riesgo de transmisión de citomegalovirus; todo de conformidad a lo estipulado en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, de acuerdo al detalle siguiente: -----

CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDAD CONTRATADA	MONTO TOTAL CONTRATADO (\$)
120202001	SERVICIO CON SISTEMA AUTOMATIZADO PARA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PLAQUETOFÉRESIS	SERVICIO CON SISTEMA AUTOMATIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PLAQUETOFÉRESIS, PARA COLECTA DE PLAQUETAS Y PLASMA DE DONANTE ÚNICO, LEUCORREDUCIDAS, CON EQUIPO AUTOMATIZADO TIPO SEPARADOR CELULAR DE FLUJO CONTINUO, UNIPUNCIÓN, MODELOS SPECTRA OPTIA, Y TECNOLOGÍA ACTUALIZADA QUE INCLUYE: 1 KIT DESCARTABLE ESTÉRIL PARA PROCEDIMIENTOS DE UNIPUNCIÓN PARA VOLÚMENES EXTRACORPÓREOS MENORES DE 196 ML, Y 1 SOLUCIÓN ACDA DE 750 ML.	C/U	TERUMO BCT	USA/ IRLANDA/ BELGICA	\$250.00	975	\$243,750.00
MONTO TOTAL HASTA POR:								\$243,750.00
INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.								

De conformidad a lo establecido en el Acuerdo de Adjudicación relacionado al inicio del presente instrumento: se contrata la opción 3 de UPS en la marca y modelo detallados en el ordinal 1º de dicho Acuerdo, por cumplir con el tiempo de respaldo mínimo de 30 minutos

solicitado en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. CONTRATO:

- 1. VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de quince (15) meses contados desde la suscripción del mismo, es decir, desde esta fecha hasta el día cinco de febrero de dos mil veintidós. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
- 2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio.
- 3. ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio y programación de entregas.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2020-1469.SEP., de fecha siete de septiembre del dos mil veinte contenido en el acta número 3927 o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los encargados de la recepción del producto/servicio, así como serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, a

efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y análisis de las ofertas de la Contratación Directa. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS.
- 1.2. Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de realizar las entregas o prestar los servicios en el ISSS cumplan con todos los Aspectos de Seguridad y Salud Ocupacional que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras Leyes pertinentes. El ISSS se reserva el derecho de no permitirle la entrada a las instalaciones del ISSS o prescindir del personal que no los cumplan.
- 1.3. La contratista deberá entregar el Plan de Trabajo Contingencial evaluado en la oferta al Administrador del Contrato al inicio de la ejecución del servicio, para garantizar la prestación del servicio en forma ininterrumpida.
- 1.4. Para el servicio solicitado, la contratista deberá entregar detalle del equipo según Anexo denominado CONDICIONES Y COMPONENTES DEL EQUIPO A ENTREGAR de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

- 1.5. Por fallas que presente el equipo y que sea necesario retirarlo del Centro de Atención en un tiempo no mayor de veinticuatro (24) horas para su reparación, este deberá ser sustituido sin costo adicional para el Instituto.
- 1.6. El equipo deberá estar disponible de lunes a domingo las veinticuatro (24) horas del día durante el tiempo contratado.
- 1.7. El personal de Asesoría técnica tiene que ser un Médico y/o Licenciado en Laboratorio Clínico inscrito en la Junta de Vigilancia de su Profesión y para el personal de Mantenimiento deberá ser un Profesional Técnico o de Ingeniería Biomédica, Eléctrica o carreras afines con experiencia en el uso y Mantenimiento del equipo en referencia.
- 1.8. Deberá entregar set o kit con anticoagulante original de acuerdo al equipo contratado.
- 1.9. Deberá mantener en buenas condiciones de funcionamiento el equipo y bajo Programa de Mantenimiento Preventivo que deberá realizarse dentro de las instalaciones del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS; y debe presentar el detalle de la calendarización del Mantenimiento Preventivo y cumplirlo, deberá dejar constancia escrita del Mantenimiento en una Bitácora según formato Anexo denominado FORMATO DE BITÁCORA DE SERVICIO de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
- 1.10. Los tiempos de respuesta ante una falla de equipos será en un tiempo máximo de dos (2) horas (Mantenimiento Correctivo).
- 1.11. Cuando se presente fallas en los equipos y se deteriore el set o kit utilizado para el procedimiento, la contratista deberá estar en la capacidad de sustituir dicho set o kit con su respectivo anticoagulante, sin que esto ocasione gastos adicionales a la Institución.
- 1.12. En caso de falla de los equipos éste deberá ser sustituido por uno similar o de mejor tecnología sin costo adicional para el Instituto de forma inmediata.
- 1.13. Los kit o set con anticoagulante deberán tener como mínimo un (1) año a la fecha de caducidad, contados a partir de la fecha de entrega en el Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS.
- 1.14. Los equipos deberán contar con Software expandible que permita actualizarse y configurado en idioma castellano, la contratista deberá proporcionar e incorporar

dichas actualizaciones a los equipos, según mejoras de productividad y operatividad a nuevos procedimientos.

- 1.15. Si a la fecha de caducidad del presente contrato aún se tiene disponibilidad de kit o set con anticoagulante, la contratista retirará el equipo hasta utilizar el último kit.
- 1.16. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y análisis de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.
- 1.17. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro de conformidad a los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. Así mismo están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pago de impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados.
- 1.18. La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los términos, plazos y condiciones que establecen los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia y el presente contrato.
- 1.19. Si a la fecha en que termina la vigencia del presente contrato, el ISSS no cuenta con una nueva contratación, los servicios no podrán ser interrumpidos ante la obligación de la contratista de continuar brindando los servicios al mismo precio unitario hasta que inicie la ejecución del nuevo contrato, el ISSS asume la obligación de pagar dichos servicios, previa validación del Administrador del Contrato del número de servicios recibidos y el precio a cancelar, la cual deberá contar con el visto bueno de su Jefatura inmediata, así como del aval correspondiente de la Unidad Financiera Institucional en cuanto a la disponibilidad presupuestaria y la respectiva y necesaria autorización del Consejo Directivo.
- 1.20. Cuando la contratista lo solicite, el ISSS podrá recibir modelos más recientes que los contratados o tecnológicamente superiores sin que ello requiera modificación del presente contrato, siempre y cuando se mantenga el precio contratado y el resto de los términos contractuales, para lo cual deberá existir opinión técnica favorable por parte del Administrador del Contrato.

- 1.21. La instalación de los equipos se entenderá a entera satisfacción del ISSS cuando el equipo haya sido instalado, probado y aprobado por el Administrador del Contrato. Si existiera incumplimiento en el plazo de la entrega se iniciará el proceso para la aplicación de las sanciones señaladas en la LACAP.
- 1.22. La contratista deberá entregar al Administrador del Contrato junto con los equipos, los documentos siguientes:
 - 1.22.1. Calendarización de visitas de Mantenimiento Preventivo durante la vigencia del presente contrato.
 - 1.22.2. Un control que se denominará según Anexo denominado Formato de Bitácora de Servicio de los Aspectos Generales de la Contración Directa en referencia, en la cual se registrarán las fechas de las revisiones efectuadas al equipo incluido.
 - 1.22.3. Listado con uno (1) o más Técnicos que estarán encargados de brindar el Mantenimiento Preventivo y Correctivo al equipo incluido durante la vigencia del presente contrato, adjuntando los Currículums de dicho personal, Anexo denominado Formato de ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
- 1.23. La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto.
- 1.24. La contratista debe efectuar las capacitaciones que sean necesarias dirigidas al personal usuario del Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, para el manejo adecuado de los mismos. El incumplimiento de las capacitaciones a los usuarios hará responsable a la contratista por los daños ocasionados a los equipos por mal manejo de los mismos. El Instituto se compromete a que, luego de realizada dicha capacitación, solo el personal capacitado podrá hacer uso del equipo entregado. Cuando el ISSS necesite capacitaciones adicionales para personas específicas, debido a que tendrá acceso al equipo incluido y no fue parte del adiestramiento inicial, la contratista deberá realizar dicha capacitación a solicitud del Administrador del Contrato.

2. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.

- 2.1. Las entregas se harán según Orden de Inicio y según necesidades del ISSS.

- 2.2. Si el último día en que debe hacerse la entrega correspondiente fuere asueto o feriado legalmente, o no laboral para el Instituto, con Base al Contrato Colectivo de Trabajo vigente del ISSS, se harán las entregas el día siguiente hábil.
 - 2.3. El ISSS podrá solicitar anticipo de los productos contratados después de firmado el presente contrato de mutuo acuerdo con la Contratista.
 - 2.4. La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto.
 - 2.5. El ISSS, a partir de la fecha que se detalle en la Orden de Inicio podrá efectuar programación de las entregas de acuerdo a sus tendencias de consumo o situaciones excepcionales, previa notificación a la Contratista, con al menos diez (10) días calendario antes de cada entrega, las cuales deberán realizarse dentro de la vigencia del presente contrato.
 - 2.6. Las entregas que se detallan en el subnumeral 4.28.6 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, son cantidades estimadas mensual las cuales serán a demanda de acuerdo a necesidad del ISSS.
- 3. CONDICIONES DE ENTREGA.** Al efectuar las entregas en el Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, los productos deberán cumplir con especificaciones para los empaques detalladas en el subnumeral 4.29 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
- 4. RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A SATISFACCIÓN.** La recepción de los productos contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:
- 4.1. Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas parciales.
 - 4.2. El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
 - 4.3. Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los productos contratados se encuentren completamente recibidos.

- 4.4. Cuando los productos sean rechazados por no cumplir con lo requerido por el Instituto, y no se haya superado las observaciones en el plazo otorgado para ello, deberán ser retirados de las instalaciones de entrega por el Proveedor a más tardar tres (3) días hábiles después de recibir la notificación de rechazo, caso contrario se cobrará el costo en días calendario en concepto de bodegaje, el cual será brindado por la Sección Control de Costos a solicitud del Administrador del Contrato para ser remitido al Departamento de Contratos y Proveedores para su respectiva notificación.
- 4.5. El responsable de recibir los productos será el Administrador del Contrato, según se establece en el Anexo denominado Cartel de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia o sus reprogramaciones si las hubiere. Los Encargados de la Recepción serán los responsables de administrar sus entregas, según las distribuciones contenidas en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, quienes informarán cualquier incumplimiento por parte de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas, establecidas en los Aspectos generales de la Contratación Directa en referencia, y establecerán como fecha de recepción en el Acta correspondiente, el día y la hora en que fue recibido el producto a satisfacción del ISSS.
- 4.6. El Administrador del Contrato será el responsable de reportar los problemas de calidad o no conformidades de los kit a DACABI, quienes darán seguimiento a los problemas de calidad que se presenten durante la vigencia del presente contrato.
5. **ANTICIPOS.** El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y de común acuerdo con la Contratista podrá solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la Contratista manifestarse por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud.
6. **VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.** El vencimiento del producto, no debe ser menor de doce (12) meses a partir de la fecha de entrega en el ISSS y en caso que el plazo sea menor, deberá presentar con cada entrega Acta Notarial o Nota firmada por el Representante Legal, de compromiso de sustitución de las cantidades que el ISSS tenga en existencias llegado el vencimiento del producto entregado, dicha situación deberá notificarla el Administrador del Contrato al Banco de Sangre y estos deben de confirmar

cantidades en existencias a más tardar tres (3) días hábiles después de ser solicitado por Administrador del Contrato.

- 6.1. Si la Contratista entrega producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el presente contrato, será sometida a evaluación su aceptación o no por el usuario o encargado de recepción. Si se considera su aceptación deberá presentar carta compromiso elaborada en Acta Notarial o Nota firmada por el Representante Legal, para su reposición, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un período de vencimiento igual al establecido en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de una (1) semana en el lugar indicado por el ISSS.
- 6.2. Si la Contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico.

QUINTA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato No. **G-123/2020**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** La Garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles.

2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

- 2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de cualquier institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO.

La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** El pago se realizará a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Responsable de la Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
 - 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS.
 - 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
 - 3.4. Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por;

3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. La opinión técnica será emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos y/o el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar veinte (20) días calendario antes que finalice la vigencia del contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

El Administrador del Contrato podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, el trámite de la prórroga del contrato por un período menor o igual al inicial justificando las razones por las que estima que prorrogar el contrato es la mejor opción comparado con el inicio de un nuevo proceso de compra con opinión favorable de la Unidad

Jurídica del ISSS, teniendo la contratista, que entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la prórroga efectuada que cubra el monto y el plazo adicional contratado. De ser prorrogado el presente contrato, los precios unitarios deberán ser menores a los contratados inicialmente, en el entendido que el servicio será proporcionado con el mismo equipo, considerando la depreciación del equipo por el tiempo transcurrido desde la instalación en el Instituto, el valor del mismo declarado en la oferta. En todo caso, el nuevo precio unitario será aplicado hasta agotar las cantidades inicialmente contratadas. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado en el cual conste que las condiciones del presente contrato se mantienen favorables a la Institución y que no existe una mejor opción y aceptado por la contratista, con aprobación del Consejo Directivo del ISSS, de conformidad al Art. 83 de la LACAP.

NOVENA. VARIACIONES:

1. **VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:** Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato durante la vigencia del presente contrato, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un veinte por ciento (20%) del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el(los) Administrador(es) del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.
2. **VARIACIÓN EN LAS ENTREGAS.** En los casos que la solicitud de variaciones de los plazos de entrega sea presentada por parte de la contratista, deberá realizarla por escrito al Administrador del Contrato, la que será evaluada para su aprobación, con al menos quince (15) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezcan claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de su petición. El ISSS se reserva el derecho de aceptar o no aceptar dicha petición.

DÉCIMA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Estableciendo en tal caso, un plazo no mayor a quince (15) días calendario. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

DÉCIMA PRIMERA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:

1. MULTAS.

Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la

contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.

2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.

El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por brindar bienes y/o servicio diferentes a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o servicio, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

Si la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus

derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que pueden establecerse con motivo del Procedimiento Administrativo sancionatorio que corresponda. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato, le notificó la situación de retraso en la prestación de los servicios que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, se sujetaran a sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro

funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED], y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.

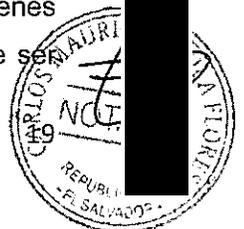
DRA. MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO
DIRECTORA GENERAL- ISSS

SR. FRANCISCO ARMANDO CRUZ ESQUIVEL
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y nueve minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinte. Ante mí, **CARLOS MAURICIO NUILA FLORES**, Notario, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** La Doctora **MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, de [REDACTED] años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

■■■■■, actuando en su calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **FRANCISCO ARMANDO CRUZ ESQUIVEL**, de ■■■■■ años de edad, ■■■■■, del domicilio ■■■■■ a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ■■■■■ ■■■■■ actuando en nombre y representación en su calidad de Secretario de la Junta Directiva de la sociedad **EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EQUITEC, S.A. DE C.V.**, sociedad ■■■■■, del domicilio ■■■■■, con Número de Identificación Tributaria ■■■■■ ■■■■■ a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTE CLÁUSULAS**, escritas en nueve hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTE– MIL OCHOCIENTOS ONCE.OCT.**, asentado en el acta número **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE**, de fecha **VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar un código mediante la **Contratación Directa** número **CUATRO G VEINTE CERO CERO CERO VEINTISIETE** denominada "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CON SISTEMA AUTOMATIZADO PARA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PLAQUETOFÉRESIS**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por quince meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde ésta fecha hasta el día cinco de febrero de dos mil veintidós, siendo el plazo de ejecución del servicio de doce meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser



legítima y suficiente la personería con que actúa la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, como Directora General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número doscientos ochenta y dos de fecha siete de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día diez de agosto de dos mil veinte, como Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**; c) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta a través de la cual la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, tomó Protesta Constitucional como **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, d) El Nombramiento de la Doctora **MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, como **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** se encuentra publicado en el Diario Oficial número **CIENTO SESENTA**, tomo **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO** de fecha, **LUNES DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE**. En consecuencia la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **FRANCISCO ARMANDO CRUZ ESQUIVEL**, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EQUITEC, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las

ocho horas y treinta minutos del día cuatro de abril de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del notario Jose Rutillio Lopez Cuellar, inscrita al número **TREINTA Y SEIS** del Libro **NOVECIENTOS TRES** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del pacto social de **EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EQUITEC, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Aura Vanessa Lara Rendón, inscrita bajo el número **SESENTA Y SIETE** del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta la modificación del pacto social y la incorporación en un solo texto de todas las cláusulas válidas y vigentes que rigen a dicha sociedad, y de la que consta que la sociedad es de la naturaleza y denominación ya expresada, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades está la celebración de actos como el presente y contratos como el que antecede, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva conformada por tres miembros, así: Presidente, Secretario y Primer Director, elegidos para períodos de dos años; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma le corresponde al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y podrán celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones a cargo de la expresada sociedad, previa autorización de la Junta Directiva. c) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Javier Obdulio Arevalo Flores, inscrita al número **CIENTO TREINTA Y SEIS** del libro **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES** del Registro de sociedades del Registro de Comercio, de la cual consta el Aumento del Capital Mínimo de la sociedad, manteniendo invariables el resto de estipulaciones. d) Certificación Notarial de la Credencial de Elección de la Junta Directiva de **EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EQUITEC, S.A. DE C.V.**, inscrita bajo el número **DOCE** del Libro **CUATRO MIL DIECIOCHO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que según certificación extendida por el secretario de la Junta General de Accionistas, en el libro de actas de Junta General de Accionistas, se encuentra la número **CUARENTA Y TRES**, en la que según su punto **DOS** se procedió al nombramiento de los miembros de la nueva Junta Directiva, resultando electo el compareciente, señor **FRANCISCO ARMANDO CRUZ ESQUIVEL**, en calidad de Secretario de la Junta Directiva de la sociedad en referencia, para el período que vence el día **veintiocho de marzo de dos mil veintiuno**. e) Certificación del



PUNTO TRES contenido en el Acta número **CUARENTA Y TRES** de reunión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, asentada en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la referida sociedad, el día quince de marzo de dos mil diecinueve, en la que consta que la Junta Directiva de la sociedad en referencia acordó facultar al compareciente, señor **FRANCISCO ARMANDO CRUZ ESQUIVEL**, para que en su calidad de Secretario de Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad, comparezca ante cualquier Institución Gubernamental de la Administración Pública, a otorgar y celebrar toda clase de contratos; asimismo, para que pueda adquirir obligaciones que resulten de la formas de contrataciones relacionadas en el artículo treinta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), tales como Libre Gestión, Contratación Directa, Licitación Pública o Concurso Público. En consecuencia, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar contratos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

